



EXPEDIENTE: JUN/012/2013
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
TERCERO
INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a treinta y uno de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente JUN/012/2013 formado con motivo del Juicio de Nulidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

ACUERDA

PRIMERO.- Toda vez que en los autos del expediente en que se actúa quedan pendientes por desahogar las pruebas aportadas y ofrecidas por las partes, con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se admiten las siguientes:

a) Parte actora, Partido de la Revolución Democrática

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, de fecha catorce de julio de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-128-13, de fecha siete de mayo de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del proyecto de Acta de sesión, de fecha catorce de julio de dos mil trece, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana

Roo; IV. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las documentales presentadas ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, para registrar la coalición denominada “Para Que Tú Ganes Más”; V. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias certificadas de las Constancias de asignación para Diputados por el principio de Representación Proporcional integradas por las fórmulas de ciudadanos: Pedro José Flota Alcocer y Erick Paolo Martínez Alcocer; Cora Amalia Castilla Madrid y Judith Rodríguez Villanueva; Martín De la Cruz Gómez y Miguel Ángel Caamal Sosa; VI. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Parcial celebrado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, así como, Presidentes Municipales y Planillas de miembros del Ayuntamiento en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas; VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la cual será valorada al momento de dictarse la sentencia correspondiente; VIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la cual será valorada al momento de dictarse la sentencia correspondiente.

Toda vez que las pruebas documentales no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica.

b) Tercero Interesado, Partido Revolucionario Institucional

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Convenio de Coalición Parcial celebrado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, así como, Presidentes Municipales y



Planillas de miembros del Ayuntamiento en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas; II. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital de los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, relativas a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de fecha diez de julio de dos mil trece, emitidas por el Consejo Distrital respectivo.

En virtud que las pruebas documentales no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica.

SEGUNDO.- Toda vez que estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende del mismo no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 36 de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.